III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

56 GALAPAGAR

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Galapagar, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2025, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación de voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Galapagar, disponiendo la apertura del período de información pública.

Al haber transcurrido el período de información pública de 30 días abierto con la publicación de un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 193 de 14 de agosto de 2025 sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se tiene por aprobada definitivamente el Reglamento de la Agrupación de Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Galapagar.

En ejecución del acuerdo plenario se dispone la publicación del texto íntegro de la ordenanza para su entrada en vigor, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Régimen de recursos.—Contra la aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Galapagar, por tratarse de una disposición de carácter general, cabe interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo que disponen los artículos 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 23/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25BF824B6E4FFC24EB6
BOCM-20260126-56
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye en sus artículos 25.2.f) y 26.1.c) la competencia en materia de Protección Civil y prevención y extinción de incendios a los municipios, y establece en su artículo 31.2.a) que los fines propios y específicos de la Provincia son garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

En mérito de tal previsión, en 1998, y al amparo de las competencias atribuidas tanto por la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, como de lo previsto en la Ley estatal 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, en la Ley 3/1994, de 19 de mayo, de Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 14/1994, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, se dicta el Decreto 125/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil, decreto fundamental en la configuración municipal de la Protección Civil que ha contribuido a asentar las bases y el modelo de las agrupaciones municipales en la Comunidad de Madrid.

En su artículo 21, establecía que la constitución de las agrupaciones y sus estatutos deberían ser aprobados por el pleno del respectivo ayuntamiento.

Desde su constitución en el año 1989, la colaboración y participación ciudadana a través de la Agrupación Municipal del Voluntariado de Protección Civil de Galapagar ha quedado patente. Ha sido soporte básico en la prevención y en la gestión de emergencias en el municipio, incorporándose en los grupos de acción de los planes de emergencia de la Comunidad de Madrid, así como en los planes territorial y planes de actuación municipales elaborados hasta la fecha.

La publicación de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que vino a derogar la citada Ley 2/1985, de 2 de abril, no olvida la labor desempeñada por estos colectivos y habilita al voluntariado de Protección Civil para colaborar en la gestión de las emergencias, a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas en las que se desarrollen, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la administración actuante. Cuando sean requeridas organizaciones de voluntarios y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos.

Razones de jerarquía normativa motivaron que el contenido del reglamento autonómico se debiera adaptar a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, así como a la Ley 1/2015, de 24 de febrero, de Voluntariado en la Comunidad de Madrid, por lo que se dictaba el Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, que se vería modificado por la Orden 831/2019, de 15 de marzo, del Vicepresidente, Consejero de Presidencia y Portavocía del Gobierno, por la que se actualizan los Anexos del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid.

En su disposición transitoria primera establece que las entidades locales, de las que dependan las agrupaciones municipales de Protección Civil, dispondrán del plazo de un año, contado desde la entrada en vigor de dicho decreto, para la adaptación de su reglamento al de la Comunidad de Madrid.

El nuevo Reglamento, alude en su articulado a un Manual de Procedimientos Internos, que será aprobado por el Alcalde o autoridad municipal competente en materia de Protección Civil, y que responde a las instrucciones y directrices que, a efectos de desarrollo y coordinación general, puede dictar la autoridad local en aplicación del Art. 4 del texto autonómico.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 23/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25BF824B6E4FFC24EB6
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Municipal electrónica comprobación de autenticidad
BOCM-20260126-56

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE GALAPAGAR

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Es objeto de este Reglamento regular, sin perjuicio de las específicas competencias estatales y de la Comunidad de Madrid en materia de Protección Civil, y dentro de los principios determinados por las leyes estatales y autonómicas tanto en dicha materia como respecto del voluntariado social, la organización y funcionamiento del voluntariado de Protección Civil y de la Agrupación Municipal del Ayuntamiento de Galapagar (en adelante "la Agrupación").

Art. 2. Concepto de voluntario o voluntaria municipal de Protección Civil. Tendrán esta condición, a los efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y solidaria a realizar las actividades de interés general contempladas en el artículo 3 de la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre de Voluntariado.
Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos, o cualesquiera otras de análoga naturaleza. Se incluyen también aquellas que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de estas personas en las entidades de voluntariado. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como a cualquier persona pudiera corresponder en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

No se considerarán actividades propias del voluntariado de Protección Civil:

a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de la Agrupación.

b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier contraprestación de orden económico o material.

d) Las becas con o sin prestación de servicios, o cualquier otra actividad análoga cuyo fin principal sea la formación.

Art. 3. Integración de la persona voluntaria de Protección Civil en la Agrupación Municipal.
1. Las personas voluntarias de Protección Civil podrán integrarse en la Agrupación, sean o no residentes en Galapagar.

2. La relación del voluntariado con el municipio de Galapagar tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

3. El voluntariado únicamente podrán utilizar la Agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

4. Aquellas personas que quieran integrarse en la Agrupación, deberán presentar cumplimentado el formulario de solicitud de inscripción a la Agrupación. Dicha solicitud será aceptada o denegada por parte de la Jefatura de la Agrupación de manera motivada.

Aceptada la solicitud, deberán formalizar con el Ayuntamiento un acuerdo de incorporación cuyo contenido mínimo sea: el compromiso de cumplir el presente Reglamento y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, el Manual de Procedimientos Internos en vigor, los derechos y deberes que correspondan a ambas partes, descripción de las funciones, el tiempo de dedicación y aquellos otros contenidos que las partes convengan.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 23/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25BF824B6E4FFC24EB6
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Municipal electrónica Comprobación de autenticidad
BOCM-20260126-56

5. El Ayuntamiento podrá requerir a las personas aspirantes la documentación o certificaciones que consideren necesarias para organizar la Agrupación en base a los distintos perfiles de las personas aspirantes, determinando la actividad que pueden desarrollar en base a sus capacidades y circunstancias personales.

Asimismo, si se considera por parte del Ayuntamiento, estas personas deberán superar un curso de formación con carácter previo a su incorporación, que no exime de la posterior realización del Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil en las condiciones establecidas en el apartado 2.e) del artículo 5.

6. Aquellos aspirantes a voluntarios que presenten algún tipo de limitación física, intelectual o sensorial que les impida realizar alguna de las funciones descritas en este reglamento, deberán presentar el documento que certifique el reconocimiento del un grado de discapacidad.

7. No se podrá pertenecer a más de una agrupación simultáneamente.

Art. 4. Régimen jurídico. La organización y funcionamiento del voluntariado, así como de la Agrupación, se regirán por lo dispuesto en este Reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de Protección Civil y Voluntariado, así como por lo establecido en el Decreto 165/2018, de 4de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid y por las instrucciones y directrices que se dicten por las autoridades y órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, de las cuales, este Reglamento, en su caso, tendrá carácter supletorio.

TÍTULO SEGUNDO

De las personas voluntarias de Protección Civil

Capítulo I
Adquisición y pérdida de la condición de voluntario o voluntaria de Protección Civil

Art. 5. Aspirante a voluntario o voluntaria.

1. El aspirante al voluntariado de Protección Civil es toda persona que solicita su ingreso en la Agrupación y que, cumpliendo con los requisitos exigidos en el mismo, aún no ha superado el nivel formativo básico ni el periodo de prácticas. No se considera integrado dentro de la Agrupación, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

2. Todo aspirante debe cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la Agrupación.

b) No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la Administración.

c) Será requisito para tener la condición de voluntarios, al realizar programas que implican contacto habitual con menores, no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración.

d) Los miembros de los órganos de gobierno y autoridades con competencia en materia de Protección Civil, no podrán integrarse en la Agrupación como voluntarios.

FECHA DE FIRMA: 23/01/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25BF824B6E4FFC24EB6
BOCM-20260126-56
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad Sede electrónica Municipal

e) Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirantes al voluntariado de Protección Civil, que se impartirá por la dirección general de la Comunidad de Madrid que tenga atribuida esta competencia, y que contiene los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de Protección Civil, que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicha dirección general.

Con el fin de facilitar las funciones de Protección Civil propias de la Agrupación y no dificultar, a otras personas interesadas, la opción de incorporarse a la misma, toda persona aspirante al voluntariado deberá realizar el Curso de Formación Básica en la primera edición en la que sea admitido o admitida. En caso de no poder realizarla por causa de fuerza mayor, que deberá justificar motivadamente por escrito, podrá optar a presentarse a la siguiente edición que se convoque, perdiendo la condición de aspirante en caso de no realizarla y causando baja definitiva.

Art. 6. Voluntario o voluntaria en prácticas: Una vez superado el Curso de Formación Básica, la persona aspirante realizará un periodo como voluntario o voluntaria en prácticas durante 6 meses en la Agrupación.

Durante este periodo, los voluntarios y voluntarias podrán desarrollar actuaciones operativas de responsabilidad limitada, colaborando en las tareas llevadas a cabo por los voluntarios y voluntarias acreditadas. Deberán tener la misma cobertura de seguros que estos últimos.

Las personas que se incorporen a la agrupación deberán superar además un periodo de adaptación en el municipio con una duración de 6 meses, el cual tiene por objeto garantizar la idoneidad del voluntario o voluntaria con las funciones y actividades que se desarrollan en el municipio de Galapagar, así como evaluar el grado de responsabilidad y desempeño en las mismas. Se valorará la participación activa, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos. La comisión de cualquier infracción o falta durante este periodo supondrá la no superación de dicho periodo de adaptación y por tanto cursará baja definitiva en la agrupación.

Concluido y superado el periodo de prácticas y el periodo de adaptación, el Ayuntamiento certificará dicha superación y nombrará al aspirante de Protección Civil, acordando su integración en la Agrupación.
Dicho nombramiento será notificado a la dirección general competente en materia de Protección Civil, para que, junto con la documentación correspondiente y mediante los modelos establecidos por la misma, se proceda a dar de alta a esta persona en el Registro especial de agrupaciones de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y se expida la resolución acreditativa para la actuación como voluntario o voluntaria de Protección Civil.
Junto a este trámite, el Ayuntamiento podrá solicitar a la Comunidad de Madrid la expedición del carné de voluntario de Protección Civil para su identificación cuando sea requerida.

Si a instancias de la persona interesada o a criterio de la Jefatura de la Agrupación, el o la aspirante no superara el período preceptivo de 6 meses de prácticas, el Ayuntamiento certificará este hecho con justificación de las causas, lo que les será notificado tanto a la persona interesada como a la dirección general competente en materia de Protección Civil.

Los voluntarios o voluntarias que por su condición física no puedan desarrollar tareas de índole operativa, se dedicarán exclusivamente a las labores preventivas que se ajusten a sus capacidades.

Art. 7. Formación.

1. El “Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil” se impartirá por parte de la dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de formación de los voluntarios de Protección Civil.
Dicho curso contiene los conocimientos básicos, las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal y sus campos de actuación, lo que capacita al voluntario voluntaria para incorporarse en condiciones de eficacia a su agrupación.

El curso básico consistirá en una formación teórico-práctica. No obstante, aquellos aspirantes a voluntario que presenten algún tipo de discapacidad física, intelectual o sensorial que les impida realizar alguna de las funciones descritas en este reglamento y solo puedan cursar la parte teórica, se les especificará este aspecto en el certificado de superación del curso.
Para acreditar esta circunstancia, deberán presentar el documento que certifique el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Dicha certificación determinará las funciones que podrán desempeñar en la Agrupación en función de sus capacidades.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 23/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25BF824B6E4FFC24EB6
BOCM-20260126-56
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

El Ayuntamiento fomentará la formación continuada de los voluntarios de Protección Civil de la Agrupación mediante la asignación económica correspondiente en sus presupuestos generales.

Art. 8. Voluntarios como auxiliares de los agentes de tráfico.

Para que el personal de Protección Civil pueda realizar las funciones de agente auxiliar de los agentes de tráfico, deberán obtener la cualificación adecuada.
Las personas aspirantes al voluntariado recibirán la formación necesaria en el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil.

Art. 9. Baja temporal en la Agrupación.

La persona voluntaria quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.

b) Cuando así lo solicite el interesado, justificadamente ante el Jefe de la Agrupación.

c) Cuando el voluntario se encuentre de baja médica, debiendo indicar dicha circunstancia al Jefe de la Agrupación.

La persona voluntaria podrá solicitar, a lo largo del año natural, un máximo de 6 meses de baja temporal. Tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja.

No se considerarán, para ese cómputo, los períodos de baja motivados por la aplicación de las normas de disciplina o por situación de baja médica.

Art. 10. Baja definitiva.

El voluntario puede causar baja definitivamente en la Agrupación, por alguna de las siguientes causas:

a) Por petición expresa de la persona voluntaria.

b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso, establecidas en el Art. 5 del presente Reglamento.

c) Por fallecimiento.

d) Por no cumplir el número mínimo de horas trimestrales establecidas.

e) Por incomparecencia injustificada superior a tres meses.

f) Por no solicitar su reincorporación tras un período de baja temporal superior a 6 meses.

g) Por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

h) Por no superar el periodo de adaptación en el municipio (Art. 6 de este Reglamento).

En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el voluntario y sus causas habientes a la entrega de todo el material que se le haya entregado por su condición de voluntario o voluntaria, así como del carné identificativo, en el Ayuntamiento.

Cuando un voluntario o voluntaria solicite la baja definitiva de la Agrupación por petición expresa, deberá pasar un mínimo de un año para poder solicitar su reincorporación.
Deberá superar de nuevo el período de adaptación en el municipio y, si así se considera por parte de la jefatura de la Agrupación, repetir el curso de formación realizado con carácter previo a su incorporación que recoge el Art. 3.5.

Cuando la baja definitiva sea consecuencia de cualquiera de las demás causas contempladas en el presente artículo, salvo el fallecimiento, la posible reincorporación del voluntario o voluntaria será decidida por la jefatura de la Agrupación, siempre y cuando se cumplan las condiciones exigidas para su ingreso, establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

FECHA DE FIRMA: 23/01/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25BF824B6E4FFC24EB6
BOCM-20260126-56
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

Art. 11. Certificado de actuaciones.

El voluntario podrá solicitar un certificado de las actuaciones, en el que conste la experiencia, las funciones desempeñadas y el número de horas de servicio.

Capítulo II
Derechos y deberes de los voluntarios

Art. 12. Derechos.

El voluntariado de Protección Civil de la Agrupación tiene los siguientes derechos:

a) Obtener toda la información, orientación y apoyo posible sobre el trabajo a realizar.

b) Recibir la formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.

c) Ser tratado en condiciones de igualdad, sin discriminación y respetando su libertad, identidad y dignidad.

d) Participar en la Agrupación pudiendo aportar sugerencias e ideas sobre los programas en los que trabaje.

e) Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil.

f) Ser reintegrado en los gastos, debidamente autorizados por la jefatura, que se hayan producido en la prestación del servicio y que él haya cubierto. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

g) Disponer de un carné identificativo de su condición de voluntario o voluntaria de Protección Civil, conforme se establece en el artículo 17.

h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrolle.

i) Obtener reconocimiento de la condición de voluntario o voluntaria, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa relativa a protección de datos.

k) A cesar libremente en la Agrupación.

Art. 13. Deberes.

Las personas voluntarias de Protección Civil están obligadas a:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con la Agrupación, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y el presente Reglamento. En concreto, deberán cumplir un mínimo de 20 horas trimestrales u 80 horas en cómputo anual, considerando para ello trimestres y años naturales. Cuando el voluntario sea nombrado o se reincorpore de una baja temporal, se realizará el cómputo proporcional al trimestre/año restante.

b) Mantener discreción y secreto sobre la información a la que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades, no estando permitida su divulgación a través de cualquier medio de difusión como prensa, radio, televisión o redes sociales.

c) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica o material que pudieran recibir de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 23/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25BF824B6E4FFC24EB6
BOCM-20260126-56
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

e) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, así como participar en el desarrollo de las actividades relacionadas con su tarea.

f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen con el fin de mejorar su capacitación en el desempeño de sus tareas.

g) Seguir las instrucciones de la Agrupación en relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.

h) Utilizar debidamente el carné y los distintivos de la Agrupación.

i) Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de un trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario o voluntaria.

j) Cumplir las medidas de seguridad, poniendo en conocimiento del Jefe de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que pudieran suponer riesgo para las personas y para los bienes.

k) En situaciones de emergencia o catástrofe y a requerimiento del Jefe de la Agrupación o, en su defecto, del mando respectivo, tiene la obligación de incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración, siempre y cuando sus ocupaciones familiares y laborales se lo permitan.

l) En los casos de activación de dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia evaluados de alto riesgo y, ante una situación de necesidad operativa, se deberá poder contar con la disponibilidad de todos los voluntarios de la Agrupación, siempre y cuando sus ocupaciones familiares y laborales lo permitan.

Art. 14. Uniformidad.

El voluntario o voluntaria tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad y distintivos a los que se hace referencia el presente Reglamento en todas las actuaciones en las que sean requeridos, y obligatoriamente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia.

Art. 15. Carné identificativo.

Solicitud, renovación, uso y anulación.

La solicitud del carné se cursará a la dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de Protección Civil a través del Ayuntamiento.

Se podrá solicitar para aquellos voluntarios o voluntarias que cumplan todos los requisitos del artículo 5 y que estén correctamente inscritos en el Registro especial de agrupaciones municipales de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, así como con la habilitación acreditativa expedida por parte de la dirección general competente en materia de Protección Civil.

La renovación del carné se efectuará cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Deterioro notable de la tarjeta.

b) Pérdida o sustracción.

c) Cambio de nombre/apellidos del titular.

d) Cuando el carné haya caducado, transcurridos 3 años desde su expedición, y el voluntario o voluntaria siga dado de alta en la Agrupación.

La anulación, caducidad y devolución se tramitará del siguiente modo:

a) El carné se anulará en caso de fallecimiento, abandono o pérdida de la condición de persona voluntaria de Protección Civil.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 23/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25BF824B6E4FFC24EB6
BOCM-20260126-56
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

b) El carné caducará a los 3 años desde la fecha de expedición.

c) En el caso de pérdida o sustracción de la tarjeta deberá interponerse la debida denuncia y junto con la misma presentar una solicitud de expedición de un nuevo carné a la dirección general competente en materia de Protección Civil.

d) Obligatoriamente, en el momento de causar baja en la Agrupación, el voluntario deberá devolver el carné en el Ayuntamiento, para que posteriormente sea remitido a la dirección general competente en materia de Protección Civil para formalizar su baja en el registro autonómico.

Art. 16. Actuación fuera de servicio.

En ningún caso, el voluntario o voluntaria de Protección Civil actuará como tal fuera de los actos deservicio.

No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal, sin vinculación alguna con la Agrupación en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

Capítulo III
Recompensas y sanciones

Art. 17. Valoración de conductas.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa llevada a cabo por el voluntario o voluntaria de protección civil, excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de sus méritos y la constatación de estos a efectos honoríficos.
Se distinguirán las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo dispuesto en el mismo.
La valoración corresponderá a la Alcaldía o al Concejalía delegada competente en materia de Protección Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento, previo informe de la Jefatura de la Agrupación.

Art. 18. Conductas especialmente meritorias.

Las conductas más meritorias, como una dedicación superior a la ordinaria, labores de salvamento o Protección Civil que supongan un riesgo para la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas mediante felicitación por el Ayuntamiento en Pleno, o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.
Se entregará la Medalla a la Colaboración de Protección Civil a los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil cuando hayan prestado servicio durante 15 años en la misma sin nota desfavorable alguna.
Del mismo modo, se hará entrega de la Medalla al Mérito de Protección Civil a los voluntarios o voluntarias cuyas actividades realizadas en acto de servicio provoquen su fallecimiento, invalidez permanente o lesiones graves. En caso de fallecimiento, se entregará a la pareja o familiar más cercano o a los herederos legítimos.

Art. 19. Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por la Alcaldía del Ayuntamiento o por quien designe en caso de delegación, tras propuesta motivada formulada por la Jefatura del Servicio de Protección Civil previo informe de la Jefatura de la Agrupación. En el supuesto de que el procedimiento sancionador afecte a la Jefatura de la Agrupación, la propuesta se formulará directamente por la Jefatura de Servicio, por iniciativa propia o previa comunicación por escrito de algún integrante de la Agrupación.
La tramitación del correspondiente procedimiento se realizará siempre con audiencia de la persona interesada.

En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la normativa vigente.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 23/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
ORGANISMO: AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25BF824B6E4FFC24EB6
BOCM-20260126-56
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o baja temporal de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.

b) La desobediencia a los mandos o responsables de la Agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.

c) Las incorrecciones con al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.

d) Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento o al Manual de Procedimientos Internos en vigor.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con baja temporal de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Municipal o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunique a dicha jefatura, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.

c) Faltar al respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.

d) La utilización del equipo y/o uniformidad fuera de los actos propios de Agrupación.

e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

f) No llevar puesta correctamente la uniformidad o utilizar equipo y/o prendas no autorizadas.

g) La acumulación de tres faltas leves.

h) Las demás infracciones, por acción u omisión de carácter grave, al presente Reglamento o al Manual de Procedimientos Internos en vigor.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con la expulsión de la Agrupación las siguientes:

a) Vulnerar el voluntario o voluntaria en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.

b) Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especia por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.

e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

f) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

g) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.

h) Negarse a cumplir las acciones de suspensión que le fueran impuestas.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad electrónica Municipal
BOCM-20260126-56
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
FECHA DE FIRMA: 23/01/2026
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25BF824B6E4FFC24EB6

i) Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción y omisión, se produzcan al presente Reglamento o al Manual de Procedimientos Internos en vigor.

j) Desvelar, difundir o hacer publica información, capturas, fotografías o videos de intervenciones sin autorización expresa del Ayuntamiento.

k) Fumar en el interior de las instalaciones o vehículos del servicio municipal.

l) Entregar documentación falsa de cualquier índole.

m) Realizar acciones que pongan en compromiso la integridad, funcionamiento, daño moral y público a la agrupación, a sus integrantes o Jefatura.

5. Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes, gravedad de la alteración social producida, beneficio que pudiera haber obtenido la persona infractora por la comisión de la infracción, y negligencia o intencionalidad de esta.

6. Las sanciones impuestas se anotarán en el expediente personal del voluntario o voluntaria. La cancelación de estas se producirá de oficio o a instancia del interesado en base a lo siguiente:

a) Faltas leves: A los 3 meses de la imposición de la sanción.
b) Faltas graves: A los 12 meses de la imposición de la sanción.

c) Faltas muy graves: A los 2 años de la imposición de la sanción.

TÍTULO TERCERO
De la Agrupación Municipal de Voluntarios de Galapagar y de su actuación

Capítulo I
De la Agrupación Municipal de Voluntarios de Galapagar

Art. 20. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Galapagar.—La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Galapagar es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas que ostentan la condición de voluntario de Protección Civil del Ayuntamiento de Galapagar
No tiene ánimo de lucro ni personalidad jurídica propia, dependiendo jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento, sin que ello conlleve vínculo laboral o funcionarial de alguno de sus miembros con el mismo.

El ámbito de actuación de la Agrupación es el respectivo término municipal, pudiendo ser ampliado en los siguientes casos:

a) Cuando la actuación esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial, Especial o de Seguridad, siendo necesaria la autorización previa de la autoridad competente en el Ayuntamiento.

b) Cuando la intervención de la Agrupación sea requerida por otro municipio, previa autorización de la autoridad competente. A estos efectos podrán celebrarse convenios, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de agrupación o que no puedan realizar algunas de las funciones asignadas ante situaciones concretas.

c) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de acción humana, siendo preceptiva la autorización de Alcaldía o autoridad en quien delegue.

La actividad de la agrupación no podrá sustituir al desarrollo de funciones o prestación de servicios públicos en el territorio de la Comunidad de Madrid, pero sí podrán realizar funciones complementarias y de apoyo a su labor, en especial, como primeros intervinientes.

El Alcalde o autoridad municipal competente en materia de Protección Civil, aprobará el Manual de Procedimientos Internos de la Agrupación, a propuesta de la Jefatura de la Agrupación y con el visto bueno de la Jefatura del Servicio Municipal de Protección Civil.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 23/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25BF824B6E4FFC24EB6
BOCM-20260126-56
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

Art. 21. Dependencia.

La Agrupación dependerá orgánicamente de Alcaldía o de la autoridad municipal que corresponda de acuerdo con el régimen de desconcentración o delegación de funciones que establezca en la materia la normativa municipal, y se integrarán funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.
Actuará bajo el mando, tanto en organización y funcionamiento como a nivel operativo, de la Jefatura del Servicio Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento.

Art. 22. Colaboradores.

En la Agrupación podrán participar colaboradores que por sus conocimientos técnicos presten voluntariamente su cooperación, para tareas exclusivamente preventivas, tales como: realización de informes, asesoramiento técnico o docencia.

Estos colaboradores no pertenecerán orgánicamente a la Agrupación y estarán sujetos a este Reglamento solo en aquellos aspectos que estén relacionados con la actividad de su colaboración.

Art. 23. Estructura.

La Agrupación deberá contar siempre con una persona asignada con la Jefatura de la Agrupación.

Se estructurará orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:

a) El equipo de intervención operativa, integrado por un mínimo de cuatro voluntarios o voluntarias, una de las cuales será la persona responsable del mismo.

b) El grupo de intervención operativa, a cargo de una persona responsable, que estará constituido por un mínimo de dos equipos.

c) La sección, a cargo de una persona responsable, que estará constituido por un mínimo de dos grupos de intervención.

d) La unidad, a cargo de una persona responsable, que estará integrada por un mínimo de dos secciones.

Tal estructura será aprobada por Alcaldía o autoridad municipal competente en materia de Protección Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Municipal de Protección Civil, y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como a las necesidades del Servicio.

Art. 24. Jefatura de la Agrupación.

La Jefatura de la Agrupación será designado por la Alcaldía o Concejalía delegada competente en materia de Protección Civil a propuesta de la Jefatura del Servicio Municipal de Protección Civil. Cuando se considere que no existe una persona capacitada para ostentar dicha jefatura, la misma recaerá en la Jefatura del Servicio Municipal de Protección Civil.

El candidato propuesto deberá cursar y superar, en su primera convocatoria, la formación específica para jefes de agrupación municipal de voluntarios de Protección Civil que se convoque por el órgano competente en la Comunidad de Madrid.

Quedarán exentas de la realización de dicho curso, las personas candidatas que siendo empleadas públicas del Ayuntamiento, presenten un certificado expedido por dicha entidad en el que conste que cuentan con la formación y/o experiencia equivalente a las materias objeto del curso.

Son funciones de la Jefatura de la Agrupación:

a) Proponer a la Jefatura del Servicio Municipal de Protección Civil la designación de las personas responsables de la Agrupación, si los hubiera.

b) Supervisar e inspeccionar la actuación del voluntariado de la Agrupación, así como conocer la disponibilidad de estos en caso de que acontezca una emergencia extraordinaria.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 23/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25BF824B6E4FFC24EB6
BOCM-20260126-56
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

c) Asumir la responsabilidad de los equipos y bienes de los que disponga la Agrupación.

e) Todas aquellas contempladas en el presente Reglamento y las que le delegue la autoridad municipal.

Capítulo II
De las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Galapagar

Art. 25. Actuaciones preventivas

La Agrupación podrá colaborar:

a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los planes de Protección Civil del término municipal.

b) En los dispositivos preventivos de protección a la población, en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

c) En el estudio de los riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales, establecimientos de pública concurrencia y actividades.
d) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

e) En labores de apoyo que permitan la reducción de los riesgos y comprobación de los recursos disponibles como: limpieza de viales, comprobación del buen funcionamiento de los hidrantes, esparcir fundentes cuando sea preciso, información a la población, etc.

Art. 26. Actuaciones operativas ante emergencias ordinarias.

1. Para poder realizar funciones operativas relacionadas con los servicios públicos del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid y el Servicio de Urgencia Médica SUMMA 112, la Agrupación podrá formalizar acuerdos de colaboración con ambos servicios.

2. La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más agrupaciones dependerá de la dirección general competente en materia de emergencias de la Comunidad de Madrid, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá del ayuntamiento que solicite la colaboración.

3. Cuando la Agrupación tenga constancia de que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación o lleguen los primeros a esta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112 y a la Policía Local del municipio.

4. El voluntariado actuará directamente en la emergencia cuando:

a) Existan garantías de seguridad de todas las personas intervinientes.

b) Tengan conocimientos y equipamiento que les capaciten para realizar dicha intervención.

5. A la llegada de los recursos de los servicios públicos competentes al lugar de la emergencia, la persona responsable del voluntariado en el lugar se pondrá en contacto con el primer mando del servicio público competente que acuda a la emergencia, para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

6. Si a la llegada del voluntariado al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio público competente, la persona responsable de estos en dicho lugar, se presentará al mando del servicio público que lidere la emergencia y desarrollará las labores que este le asigne.

7. En caso de que la persona responsable del voluntariado en el lugar considere que estos no están capacitados para desarrollar las labores asignadas, se lo comunicará de forma inmediata al mando del servicio público correspondiente.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 23/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25BF824B6E4FFC24EB6
BOCM-20260126-56
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Municipal Comprobación de autenticidad electrónica

Art. 27. Funciones del voluntariado de Protección Civil ante emergencias ordinarias.

Son funciones propias del voluntariado de Protección Civil, entre otras:

a) Apoyo logístico a los servicios públicos competentes, a requerimiento de los mismos.

b) Colaborar en la atención a las personas afectadas en una emergencia (primeros auxilios, evacuación, albergue, abastecimiento, etc.), siempre coordinados por el servicio público competente que corresponda.

c) Primera intervención en siniestros y adopción de medidas que eviten la propagación de los mismos, siempre que se encuentren debidamente cualificados, dispongan de los medios apropiados, esté asegurada su integridad física y dichos supuestos estén contemplados en los procedimientos de intervención incorporados en los acuerdos de colaboración con los servicios públicos competentes, cuando procedan.

d) Apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el aseguramiento del control de accesos y tráfico de la zona afectada, siempre y cuando tengan la formación específica de auxiliares de los agentes de la circulación.

Art. 28. Actuaciones operativas ante emergencias extraordinarias.

1. La Agrupación se ajustará a lo estipulado en el Plan – PLATERCAM - Territorial Municipal de Protección Civil de Galapagar y demás planes de Protección Civil municipales, así como en los planes de Protección Civil de ámbito superior en los que intervengan.

2. En las emergencias que supongan la activación de un plan de Protección Civil, el voluntariado tendrá un mando único en el municipio, que recaerá en la Jefatura del Servicio Municipal de Protección Civil.

3. El voluntariado se integrará en los grupos de acción previstos en los mismos y, en cualquier caso, en el grupo logístico. Este grupo tiene como función la provisión de los equipamientos y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades de los grupos de acción, y aquellas otras que sean consecuencia de la evolución del suceso.

4. En caso de que la Agrupación cumpla lo establecido en el artículo relativo a las emergencias ordinarias, en cuanto a desarrollar funciones en el ámbito de la extinción de incendios y salvamento, asistencia a víctimas y transporte sanitario y/o apoyo en el aseguramiento del control de accesos y tráfico de la zona afectada, podrán integrarse en el grupo de acción específico (intervención, sanitario y seguridad) en caso de activación de un plan de Protección Civil.

5. Cuando se haya activado algún plan de competencia autonómica en materia de Protección Civil, la coordinación de la Agrupación en este caso dependerá de la dirección general que tenga atribuida la competencia de la dirección y coordinación operativa de los grupos de acción movilizados.

Art. 29. Medios y recursos.

1. EL Ayuntamiento obtendrá los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con el material específico que garantice la correcta intervención y operatividad, especialmente en el campo de la autoprotección, transporte, uniformidad, informática y las comunicaciones, así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede adecuada a las necesidades de esta.

2. La Agrupación contará con redes de transmisiones y telecomunicaciones que garanticen, no solo la eficacia en la prestación de sus servicios, sino también la coordinación con otros servicios municipales.

Art. 30. Distintivos, uniformidad y vehículos.

1. Los distintivos, uniformes y vehículos de la Agrupación seguirán los criterios marcados por el Anexo I del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, así como de todas aquellas disposiciones que sean de aplicación.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 23/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25BF824B6E4FFC24EB6
BOCM-20260126-56
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones o normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento y, en particular, el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Galapagar, **aprobado.**

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID tras su aprobación por el Pleno**.**

Galapagar, a 16 de enero de 2026.—La alcaldesa-presidenta, Carla I. Greciano Barrado.

(03/778/26)

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 23/01/2026
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC25BF824B6E4FFC24EB6
BOCM-20260126-56
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad Municipal electrónica